

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Dip. Maricela González Juárez y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integra la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción VI establece que ***“Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias”***

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla regula las relaciones de trabajo entre dicha entidad y sus servidores, sin embargo la redacción del artículo 8 del citado ordenamiento excluye expresamente a los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación Pública estatal sin que se haya emitido el estatuto correspondiente, lo cual ha ocasionado una serie de injusticias por parte del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla en contra de los trabajadores de la educación en nuestro Estado, dejándolos en una situación de indefensión ya que a la fecha no hay ordenamiento jurídico que regule su situación.

Para tal efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido dos Tesis al respecto: la primera es la **Tesis 4ª. XVII/93 Tomo XII, Octava época, Cuarta Sala** que establece que el Tribunal de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, es la autoridad a quien

corresponde legalmente conocer de las demandas que formulan los empleados de la Secretaría de Educación Pública del Estado, pues conforme a los artículos 1o. y 82 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado es a quien compete conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado y sus empleados.

La Segunda es la **Tesis 2ª. LI/96 Parte III, pagina 369, Novena época, Segunda sala**, que menciona que el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla tiene competencia laboral para conocer de los conflictos en los que la Secretaria de Educación Pública estatal sea parte, esto de conformidad con el artículo 82 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

En tal virtud, la presente iniciativa pretende omitir del artículo 8 de la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado el enunciado en donde excluye de la misma a los trabajadores al servicio de la educación.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO 8.- Esta Ley no rige para los trabajadores supernumerarios y de confianza. Quedan también excluidos de sus disposiciones los Magistrados y Jueces que se rigen por la Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2005

DIP. J. G. VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP, MARICELA GONZALEZ JUAREZ

DIP. Ma. BELÉN CHAVEZ ALVARADO

DIP. Ma. DE LOS ANGELES E. GÓMEZ CORTÉS

DIP. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS

DIP. RAFAEL A. MICALCO MÉNDEZ

DIP. JOSÉ RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ